

*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Página 1 de 2
RM N° 613/08

**"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009
Sucre-Bolivia"**

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
No 613/08**

Sucre, 29 de Octubre de 2008

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en fecha 16 de octubre del presente año, la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente cumpliendo su rol de fiscalización realizó inspección a predios ubicados en Avenida Emilio Mendizabal esq. Calle Panamá del Barrio Petrolero, determinando sea emitida Resolución Municipal con el siguiente tenor:

Que, en fecha 16 de octubre del presente año, se conoció denuncia con respecto a una construcción ilegal que se estaría ejecutando en la Avenida Emilio Mendizabal, en una casa colindante con el Karaoke denominado Tiberius, debido a que sobre las aceras se estaría construyendo pilares, cuya cubierta sería al mismo tiempo parte de la propia vivienda.

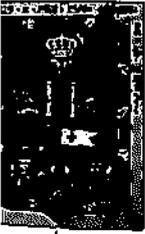
Que, conocida la denuncia por parte de la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, se realizó la inspección correspondiente verificando que ya se encuentran contruidos los mencionados pilares al parecer de mampostería de ladrillo, sobre la acera de Avenida Emilio Mendizabal casi esquina Panamá y a la fecha se encuentra en plena ejecución la construcción de cubierta, pues el maderamen ya se encontraba armado a partir de la vivienda proplamente dicha hasta los pilares ubicados sobre la acera que ya no se encuentra dentro del derecho propietario de los dueños de la mencionada edificación, sino muy por el contrario estas forman parte de los bienes del dominio Público.

Que, personeros dependientes del Ejecutivo Municipal de manera verbal dieron a conocer que se había dispuesto la notificación respectiva a los dueños que llevan adelante la construcción observada, pero según manifiestan, estos habrían hecho caso omiso ante lo dispuesto por Reglamentación obligatoria del Gobierno Municipal.

Que, el H. Concejo Municipal a través de Resolución N° 395/06 de 28 de Julio del 2006 determinó rechazar cualquier Tipo de Ocupación de Aceras Vías Públicas en la ciudad de Sucre porque originan problemas urbanos de peligrosa solución.

Que, además de acuerdo a lo señalado por el numeral 1 del art. 85 de la Ley de Municipalidades, son bienes de dominio público que corresponden al Gobierno Municipal, destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad, entre otras las calles, aceras y cordones.

Que, por todo lo señalado corresponde instruir a la Máxima Autoridad Ejecutiva, tome las provisiones inmediatas en cumplimiento de sus atribuciones establecidas por el art. 44 numerales 31 y 32 de la Ley de Municipalidades, que indican que se sancionara a las personas individuales y colectivas, públicas o privadas que infrinjan las disposiciones de preservación del Patrimonio Nacional, dominio y propiedad públicas, uso común, normas de uso del suelo, etc., además de ordenar la demolición de los inmuebles que no cumplan con las normas de uso de suelo, subsuelo, normas urbanísticas y normas administrativas especiales, debiendo realizar las acciones pertinentes a través de las instancias competentes para proteger el patrimonio del Gobierno Municipal y en su caso hacer uso de la fuerza coercitiva al amparo de las atribuciones que le faculta la Ley 2028.



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Página 2 de 2
RM N° 613/08

Que, es atribución del H. Concejo Municipal en concordancia con el art. 12 de la Ley 2028 de Municipalidades el dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

POR TANTO:

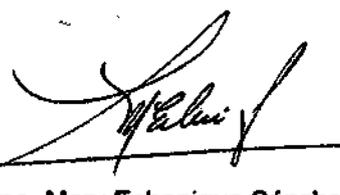
EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE.

- Art. 1º.** Instruir al Ejecutivo Municipal por las instancias que correspondan verifique el cumplimiento de normas urbanísticas y de lo señalado en la Ley de Municipalidades, en las construcciones que se vienen desarrollando sobre las aceras de la Avenida Emilio Mendizábal esq. Calle Panamá, y tome las previsiones inmediatas en el marco de sus atribuciones determinadas por el art. 44 numerales 31 y 32 de la Ley de Municipalidades, desarrollando las acciones legales pertinentes a través de las instancias competentes para proteger el patrimonio del Gobierno Municipal y evitar transgresiones que alteren el entorno urbano y el normal tránsito peatonal.
- Art. 2º.** Instruir a la M.A.E. proceda de la misma manera en relación con la Avenida de las Américas y otras arterias de la ciudad con iguales inconvenientes que los señalados en el artículo precedente, todo esto en cumplimiento del art. 44 numeral 31 y 32 y 83 de la Ley 2028.
- Art. 3º.** El Ejecutivo Municipal, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.





Dr. Hgo Tomas Loayza Nava **Lic. Lilliana Mary Echenique Sánchez**
PRESIDENTE a.I. H. CONCEJO MUNICIPAL **SECRETARIA a.I. H. CONCEJO MUNICIPAL**